



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4449

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.3227 del 25 de octubre del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la señora Rosmery Avila Duque, en su calidad de representante legal de la firma VAVILCO LTDA., para que realizará la tala de trescientos cincuenta (350) individuos arbóreos de las especies Acacia, Eucalipto, Fraxinus, Ciprés, Brugmancia, Senna, Araucaria, Smallanthus, Myrcianthes, Myrsine, Pittosporum y Pino, ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá No.129 - 01, de la localidad de Suba.

Que así mismo, en el artículo tercero de la citada resolución se estableció el pago de 595.55 Ivps por compensación, por valor de \$69.738.309,00, ó 160.7985 smmlv. Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre del 2007, al señor Eduardo Alfonso Bermúdez, quien ese encontraba debidamente autorizado para tal efecto.

Que con radicación 2007ER46628 del 1 de noviembre del 2007, la señora Rosmery avila Duque, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No.3227 del 25 de octubre del 2007.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Sustenta la recurrente, en el escrito del recurso con radicado 2007ER46628 del 2007, que: *"...solicitamos una reconsideración del valor de la compensación, teniendo en cuenta el estado de deterioro y de peligro que presentan muchos de los árboles inventariados ..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por la señora Rosmery Avila Duque, se debe analizar lo siguiente: el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, 

E:\SDA\Resuelve recurso contra Res.3227 del 2007. Vavilco Ep.0307 535.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4449

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se verificó que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y se entrará a resolver el recurso interpuesto, fundamentado por parte de la recurrente en que se reconsidere el valor de la compensación teniendo en cuenta el estado de deterioro y peligro que presentan muchos de los árboles inventariados.

Que al respecto, el Decreto Distrital 472 del 2003, que reglamenta lo relacionado con el arbolado urbano del Distrito Capital, establece mecanismos jurídicos para la compensación por la tala del arbolado urbano, pero de acuerdo al estrato de la zona donde se autorizó el tratamiento silvicultural, que es número 6, no accede a algún beneficio de orden legal.

Que cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad Distrital legal ambiental vigente, considerando que dicha obligación, quedará señalada en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se surten de acuerdo a unos parámetros que el Decreto Distrital 472 de 2003, que contempla en su artículo 12, que ella quedará expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4449

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

pagar con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería.

Que así las cosas, al no existir las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.3227 del 25 de octubre del 2007, en lo referente a la compensación, no se dispondrá variar lo dispuesto en el acto administrativo permisivo del tratamiento silvicultural.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EA\SDA\Resuelve recurso contra Res.3227 del 2007. Vavlico Exp.03 07 535.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4449

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.3227 del 25 de octubre del 2007, mediante la cual se autorizó a la señora Rosmery Avila Duque, en su calidad de representante legal de la firma VAVILCO LTDA., para que realizará la tala de trescientos cincuenta (350) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá No.129 – 01, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Rosmery Avila Duque, identificada con la C.C. No. 28.835.560, como representante legal o quien haga sus veces, de la firma VAVILCO LTDA., en la carrera 9a No.124 – 97 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Tolosa
Exp. DM 03 07 535

E:\SDA\Resuelve recurso contra Res.3227 del 2007, Vavilco, Exp.03 07 535.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

